

Transparencia y Acceso a la Información Pública



- I. Introducción
- II. Resultados Generales
- III. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- IV. Comité de Acceso a la Información
- V. Unidad de Enlace
- VI. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley

Transparencia y Acceso a la Información Pública

I. Introducción

De conformidad con lo previsto en los artículos 3o., fracción XIV, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a cumplir con las disposiciones de ese ordenamiento, lo que generó, en principio, que el Pleno de este Alto Tribunal emitiera el Acuerdo General 9/2003, a través del cual se establecieron la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, así como los criterios y procedimientos institucionales para permitir a los particulares el acceso a la información.

En atención a la regulación anterior, por una parte, a fin de pormenorizar lo establecido en aquel Acuerdo General, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información expidió los lineamientos relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal; y, por otra, con el objeto de facilitar el acceso a los expedientes judiciales bajo resguardo de la Suprema Corte, el Tribunal en Pleno modificó ese Acuerdo General, a través del diverso 13/2003.

La aplicación por varios meses del marco normativo que antecede, permitió evaluar la operatividad del sistema, las interpretaciones sustentadas para hacerlo efectivo y las opiniones de los medios de comunicación social, dando lugar a que el 30 de marzo de 2004, se aprobara el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



El 30 de marzo de 2004 se aprobó el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Se reconoció que es público el acceso a las resoluciones dictadas dentro de los juicios, así como a las constancias que obran en los expedientes judiciales

Con este Reglamento se da paso a una nueva era del acceso a la información de la Suprema Corte, pues tomando en cuenta el derecho que le asiste al gobernado para acceder a la información pública, se incrementó la transparencia, sin más restricciones que las establecidas por el legislador; en el mismo sentido, la interpretación de éste, desde luego, debe favorecer el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las limitaciones que el derecho de acceso a la información establece.

Cabe señalar que con ese Reglamento, atendiendo a la transparencia que deben observar los órganos públicos responsables de administrar justicia, se reconoce que es público el acceso a todas las resoluciones dictadas dentro de un juicio, así como a las constancias que obran en los expedientes judiciales, con las excepciones previstas en la ley de la materia; también, en principio, se establece que los datos personales de las partes que constan en una resolución judicial son públicos, salvo la oposición de aquéllas, y se menciona que los nombres de las partes en el proceso son de acceso público.

Incluso, en relación con las pruebas y constancias que consten en los expedientes judiciales se dará acceso a éstas sin más restricciones que las previstas en la ley, una vez que haya causado estado la respectiva sentencia ejecutoria; por último, a diferencia del plazo de veinte días hábiles, prorrogable, para producir respuesta a la solicitud de acceso, el Reglamento prevé quince días hábiles.

Es pertinente agregar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las disposiciones que al efecto ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se suman al impulso que, dentro de los límites legalmente establecidos, históricamente ha dado este Alto Tribunal a la transparencia judicial, como lo revela el hecho de que mensualmente publique en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* las tesis jurisprudenciales y aisladas, y las sentencias más relevantes de los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación; la publicación en *Internet* de las ejecutorias de noviembre de 2000 a junio de 2003; y las sentencias relevantes de 1991 a 2003. Además, cabe mencionar que actualmente se encuentran en proceso de publicación en *Internet* las sentencias y resoluciones de 1825 a la fecha.

En atención a lo anterior, a continuación se presenta el informe de las labores realizadas por los órganos competentes de este Máximo Tribunal, en materia de transparencia y acceso a la información, del 16 de noviembre de 2003 al 15 de noviembre de 2004.

II. Resultados Generales

A. Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado

En el periodo que comprende este informe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió 28,398 solicitudes de acceso a la información, de las cuales 27,844 se resolvieron de inmediato, otorgando la información requerida, lo que se logró gracias al procedimiento sumario establecido por este Alto Tribunal, el cual no está contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De aquellas solicitudes, 594 se tramitaron mediante el procedimiento ordinario; 40 de éstas fueron canalizadas por la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte a la correspondiente del Consejo de la Judicatura Federal, por tratarse de información de su competencia; en tanto estuvo vigente el Acuerdo General Plenario 9/2003, se desecharon 4 de éstas por no corresponder a información de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orientándose al solicitante para que acudiera al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De las restantes 550, los solicitantes en 8 ocasiones se desistieron, 25 fueron enviadas al archivo por no desahogarse la prevención efectuada y, en este orden, al 15 de noviembre de 2004 se habían resuelto 482, quedando en trámite 35 solicitudes.

Ahora bien, de estas 482 solicitudes tramitadas y resueltas mediante el procedimiento ordinario, cabe señalar que en 470 se otorgó el acceso total a la información solicitada, en 7 el acceso parcial, en 2 se negó y en 3 se determinó la inexistencia de lo solicitado.

En tal virtud, de las 28,398 solicitudes recibidas en el periodo que se informa se otorgó el acceso pleno en 28,386, lo que implica que en el 99.95% de esas solicitudes la información requerida se puso a disposición de los particulares.

Estos resultados revelan el impulso constante que durante el periodo reportado la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a la transparencia judicial, incluso, con el fin de brindar un informe conciso pero detallado de los aspectos más relevantes, y de generar certeza a los gobernados. A continuación se sintetizan las razones que, en su momento, sustentaron las 7 negativas parciales y las 2 totales:

Impulso constante que este Alto Tribunal ha dado a la transparencia judicial

1. Negativas parciales

Al resolver la clasificación de información 8/2003-A, el 1o. de diciembre de 2003 el Comité de Acceso a la Información negó proporcionar los nombres de los Magistrados jubilados relacionados con el Fideicomiso de Pensiones Complementarias a Funcionarios del Poder Judicial de la Federación, al estimar que no son servidores públicos, en virtud de que una persona en su condición de jubilada ya no puede considerarse como trabajadora al servicio del Estado.

Posteriormente, al resolver las clasificaciones de información 14/2003-J, 15/2003-J y 16/2003-J, las dos primeras el 26 de noviembre y la tercera el 8 de diciembre del 2003, negó el acceso en la modalidad de consulta física a los expedientes de naturaleza penal, pero se otorgó para tener acceso a la versión pública de las respectivas sentencias ejecutorias y demás resoluciones públicas contenidas en ellos, una vez que de las mismas se suprimieran los datos personales de las partes.

Asimismo, al fallar la clasificación de información 21/2004-J, el 7 de julio de 2004, determinó conceder el acceso a la información respecto del auto de suspensión del acto reclamado en la controversia constitucional 63/2004, y negar, por su carácter provisionalmente reservado, el escrito inicial de demanda, toda vez que forma parte del litigio constitucional en el cual no se ha dictado sentencia ejecutoria.

El 5 de agosto y el 9 de noviembre del 2004, el propio Comité, al resolver las clasificaciones de información 22/2004-J y 32/2004-J, señaló que las materias de las solicitudes no se encuentran en condiciones de ser atendidas, toda vez que los incidentes de inejecución, incidentes de repetición del acto reclamado e inconformidades que no hayan sido cumplimentados y que pueden ser motivo de sanción administrativa o penal, están condicionados al análisis y resolución que dicte el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo precisarse que el hecho de que se esté sustanciando ante este Alto Tribunal un asunto de la referida naturaleza, no implica en manera alguna que las autoridades responsables en el respectivo juicio de amparo, pudieran haber incurrido en una responsabilidad penal o administrativa derivada del incumplimiento de un fallo protector. En todo caso, otorgó el acceso a la información, consistente en una relación en la que consten los incidentes de inejecución, incidentes de repetición del acto reclamado e inconformidades pendientes de resolución en este Alto Tribunal, con el fin de que los peticionarios, si lo estiman pertinente, soliciten las resoluciones intermedias que en aquéllos se hayan dictado.

2. Negativas totales

Al conocer de la clasificación de información 1/2004-A, el 10 de marzo del 2004, el Comité negó el acceso a la información solicitada, consistente en el proyecto del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información, al estimar que es reservado, dado que formaba parte de los procesos deliberativos del Pleno de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, al fallar la clasificación de información 01/2004-J, el 4 de febrero de 2004, se negó el acceso a la resolución del incidente de inejecución 76/2000, al considerar que, si bien en el caso se ha dictado sentencia ejecutoria sobre el fondo del asunto, ello no significa que las constancias relativas al incidente de inejecución derivado de esa sentencia sean públicas, pues existe disposición expresa en el sentido de que tratándose de los procedimientos de ejecución de sentencias que hayan causado estado, la documentación correspondiente podrá ser pública una vez que se emita la resolución que le ponga fin, lo que entonces no había ocurrido.

3. Otros pronunciamientos relevantes

En ejercicio de las facultades conferidas al Comité de Acceso a la Información para tomar las medidas que permitan localizar la información solicitada, a través de las clasificaciones de información 02/2004-A, 05/2004-A, 24/2004-J, 25/2004-J, 26/2004-J, y 08/2004-A encomendó girar las comunicaciones para ubicar, en la primera, las propuestas recibidas por la Suprema Corte para elaborar el proyecto de una nueva Ley de Amparo; en la segunda, diversa información relacionada con la Unidad de Gestión y Dictamen de Cumplimiento de Sentencias; en las tres siguientes, para conocer si en los depósitos de información docu-

mental se encuentran los expedientes judiciales relacionados con diversos amparos resueltos por este Alto Tribunal, y en la última, ubicar la planta laboral administrativa y las remuneraciones por puesto de 1994 del personal adscrito en la Suprema Corte.

Por otra parte, si bien el derecho de acceso a la información se satisface cuando se pone a disposición del solicitante en la modalidad en que se encuentre la información requerida, sin que tal derecho obligue a procesar la información solicitada, no obstante, el Comité de Acceso a la Información estableció el criterio en el sentido de que cuando se requiera información que se encuentra dispersa en distintas unidades administrativas, y es obligación de algún órgano de este Alto Tribunal tener un documento que la concentre, éste deberá generarla y ponerla a disposición del peticionario. Con base en lo anterior, resolvió las clasificaciones de información 03/2004-A, 04/2004-A, 06/2004-J, 07/2004-J, 09/2004-J, 19/2004-J, 20/2004-J, y 28/2004-J, en el sentido de que la unidad correspondiente genere la estadística jurisdiccional de este Alto Tribunal.

B. Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta en los procedimientos sumarios es de inmediato, es decir, el mismo día en que los gobernados presentan la solicitud se otorga el acceso a la información.

En los procedimientos ordinarios el tiempo de respuesta promedio es de 8 días hábiles.

En los procedimientos sumarios las solicitudes de acceso a la información se desahogan en forma inmediata

III. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En el periodo materia de este informe, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información celebró 12 sesiones, de éstas 11 fueron ordinarias y 1 extraordinaria.

En esas sesiones se dictaron acuerdos relacionados con el costo para entregar la información en la modalidad de audiocasete, videocasete, y disco compacto; la autorización de las *Políticas de actualización y publicación del directorio telefónico en la Red de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; la aprobación del *Procedimiento para la consulta física de los expedientes judiciales concluidos antes del 12 de junio de 2003 que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis de este Alto Tribunal*; la anuencia de publicar en *Internet* las sentencias y resoluciones digitalizadas del año 1825 a la fecha, así como de las actas del Comité de Acceso a la Información y de esta Comisión para la Transparencia.

Además, la Comisión resolvió los recursos de revisión CTAI/RV-2/2003 relacionado con la Clasificación de Información 10/2003-J, confirmando la clasificación de información como parcialmente reservada; el CTAI/RV-01/2004, desechado por no recurrirse acto alguno del Comité de Acceso a la Información, y el CTAI/RV-2/2004 respecto de la Clasificación de

Información 02/2004-J, confirmando la inexistencia de la información materia de la resolución recurrida.

IV. Comité de Acceso a la Información

En el periodo reportado, el Comité de Acceso a la Información celebró 29 sesiones, de éstas 11 fueron ordinarias y 18 extraordinarias, en las cuales, entre otros asuntos de su competencia, autorizó la creación de 28 Módulos de Acceso a la Información.

El Comité recibió de la Unidad de Enlace, para su conocimiento y resolución, 48 asuntos, de éstos 39 fueron clasificaciones de información de naturaleza jurisdiccional y 9 de tipo administrativo. De este gran total de asuntos turnados, 43 se encuentran fallados y 5 pendientes.

V. Unidad de Enlace

La Unidad de Enlace, a través del Módulo de Acceso, recibió y dio trámite a las 28,398 solicitudes de acceso a la información e integró los expedientes relativos a las 594 que se siguieron mediante el procedimiento ordinario. Además, realizó 31,148 asesorías, imprimió 166,571 páginas de información solicitada, entregó 4,210 disquetes, 68,885 copias fotostáticas simples y 6,756 copias certificadas.

Cabe señalar que la Unidad de Enlace instaló 28 Módulos de Acceso ubicados en las Casas de la Cultura Jurídica, sitas en las ciudades de Aguascalientes, Mexicali, La Paz, Campeche, Tuxtla Gutiérrez, Chihuahua, Torreón, Colima, Durango, Guanajuato, Acapulco, Pachuca, Morelia, Cuernavaca, Tepic, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Chetumal, San Luis Potosí, Culiacán, Mazatlán, Hermosillo, Villahermosa, Ciudad Victoria, Veracruz y Mérida; además se instaló un módulo más en el Centro Archivístico Judicial con sede en la ciudad de Lerma.

Instalación de 28 Módulos de Acceso en diversas Casas de la Cultura Jurídica

VI. Denuncias presentadas ante la Contraloría y dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley

Por último, en el periodo informado no se presentó ante la Contraloría de este Alto Tribunal alguna denuncia relacionada con el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las dificultades observadas para cumplir ese ordenamiento y el diverso que en materia de acceso a la información rige a esta Suprema Corte, se traducen en los recursos humanos y materiales que han tenido que destinarse para generar diversos documentos con información estadística judicial, en virtud de que el Comité de Acceso a la Información consideró conveniente realizar un sistema de información estadística, relativa a las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.